

O JUSTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE

La normativa del PTEOR fue aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los Acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 30 de enero de 2009 y 30 de abril de 2010.

En el primero de los acuerdos adoptados, se acordó por esta Corporación la aprobación definitiva parcial del PTEOR, suspendiendo la aprobación de ciertos ámbitos, respecto de los cuáles se ordenaba una nueva información pública. Estos ámbitos son los siguientes:

- Ámbito 1: Complejo Ambiental de Tenerife y entorno (tan solo en las concretas determinaciones establecidas en la correspondiente ficha).
- Ámbito 5: Tacoronte
- Ámbito 10: Los Rodeos
- Ámbito 13: Polígono Industrial Las Chafiras.
- Ámbito 18: Valle de La Orotava
- Ámbito 30: Polígono Industrial Las Almenas.

De conformidad con el artículo 45.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se procedió a la publicación del acuerdo íntegro y la normativa aprobada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 121, de 24 de junio de 2009, distinguiéndose en la documentación con eficacia normativa las determinaciones que fueron objeto de aprobación definitiva de aquellas que quedaron en suspenso.

Posteriormente, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2010, acordó aprobar definitivamente los ámbitos suspendidos, publicando dicho Acuerdo, así como los ámbitos suspendidos en el Boletín Oficial de Canarias núm. 99, de 21 de mayo de 2010.

Con objeto de facilitar el conocimiento y la coherencia de la norma, el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía ha estimado la necesidad y conveniencia de integrar en un solo texto la documentación del PTEOR con eficacia normativa, aprobada en los Acuerdos citados en presentes antecedentes, limitándose a recoger única y exclusivamente la normativa aprobada, sin alterar ninguna de sus determinaciones, bajo la denominación de "Texto Refundido".

La publicación de un único texto en el que se integre toda la normativa vigente del PTEOR no es solo una cuestión de conveniencia y oportunidad, sino que constituye un deber jurídico que deviene de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), los cuáles exigen a las normas del ordenamiento jurídico la claridad necesaria para que los ciudadanos sepan a qué atenerse. Así, el Tribunal Constitucional ha entendido la seguridad jurídica como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable (STC 15/1986, de 31 Ene., FJ 1), y como la claridad del legislador y no la confusión normativa (STC 46/1990, de 15 Mar., FJ 4). Así, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de abril de 2000, si

"el contenido o las omisiones de un texto normativo produjeran confusión o dudas que generaran en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable acerca de la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, podría concluirse que la norma infringe el principio de seguridad jurídica" (en los mismo términos, las SSTC 150/1990, de 4 Oct., FJ 8; 142/1993, de 22 Abr., FJ 4; y 212/1996, de 19 Dic., FJ 15).

La práctica urbanística ha adoptado esta doctrina constitucional utilizando la técnica de refundir y clarificar en un mismo texto, denominado Texto Refundido, los diversos documentos de eficacia normativa de un mismo instrumento de ordenación, que se han venido publicando en diferentes fechas como resultado de las diversas adaptaciones, revisiones, modificaciones, correcciones consecuencia de errores materiales detectados en el documento, o como consecuencia de aprobaciones de carácter parcial, con el mero objetivo de lograr una versión completa y actualizada del instrumento de ordenación en cuestión. En este sentido, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha de 20 de Noviembre de 1991, considera, en materia de urbanismo que "el Texto Refundido supone una mera clarificación simplificadora en la redacción de las normas, tal como demanda el principio de seguridad jurídica del art. 9.º3 de la Constitución"

Aunque se trata de una práctica generalizada en el planeamiento urbanístico, aceptada plenamente por la jurisprudencia, no todas las legislaciones autonómicas han definido y regularizado el concepto de Texto Refundido en materia de ordenación territorial.

En la práctica urbanística de Canarias, numerosos instrumentos de ordenación aprobados definitivamente adoptan la forma de "Texto Refundido", bien porque así lo ha acordado la Administración competente para su aprobación, o bien porque así lo ha exigido la propia Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Sin embargo, no existe referencia legal ni reglamentaria a la aprobación de dichas figuras específicas en la normativa territorial canaria.

En el caso que nos ocupa, la aprobación del Texto Refundido del PTEOR afectará a los documentos con eficacia normativa aprobados y publicados oficialmente, sin alterar ninguna de sus determinaciones.

En este sentido, resulta una práctica urbanística habitual que la aprobación de los textos refundidos, que, como su propio nombre indica, sean el resultado de incorporar en un único instrumento de ordenación, sin incluir alteraciones en sus determinaciones que vayan más allá de meras correcciones de errores materiales detectados en el documento, o aclaraciones precisas para la correcta interpretación y aplicación de las normas, corresponda a la misma Administración y al mismo órgano competente para conocer y pronunciarse sobre este documento, no pudiendo entenderse que la aprobación del Texto Refundido en dichos términos reabra la posibilidad de impugnar directamente el plan (nos remitimos en este punto al fundamento tercero de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 6 de Noviembre de 2007).